

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 054 -2022-GRA/GR

Huaraz, 03 FEB 2022



VISTO:

La Carta N° 026-2020-GRA/LARL/SUPERV, de fecha 01 de diciembre de 2020, el Informe N° 1934-2020-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 11 de diciembre de 2020, el Memorandum N° 02491-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 20 de agosto de 2021, el Informe Técnico N° 026-2021-GRA/GRAD-SGABYSG, de fecha 06 de septiembre de 2021, el Informe N° 015-2021-GRA/GRI/SGSLO-CO/JFA, de fecha 29 de septiembre de 2021, el Informe N° 2329-2021-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 29 de septiembre de 2021, el Memorandum N° 4663-2021-GRA-GRI, de fecha 30 de octubre del 2021, el Informe N° 028-2021-GRA/GRI/SGSLO-CO/JFA, de fecha 28 de octubre de 2021, el Informe N° 2690-2021-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 29 de octubre de 2021, el Informe Legal N° 499-2021-GRA/GRAJ, de fecha 22 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 062-2019-GRA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Ancash, para la contratación de la ejecución de la obra: "RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH CAMPAMENTO VICHAY S/N DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, a través de la Carta N° 026-2020-GRA/LARL/SUPERV, el supervisor de obra ingeniero Luis Alberto Rosales León presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, la cuantificación de gastos del plan COVID-19 del Consorcio Ancash, el mismo recomienda su aprobación por un monto de S/ 74,728.83 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Veintiocho con 83/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1934-2020-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 11 de diciembre de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura disponer el trámite de pago sobre la cuantificación de gastos del plan COVID-19 del Consorcio Ancash, mismo que recomienda su aprobación con un monto de S/ 74,728.83 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Veintiocho con 83/100 soles);



Que, con Memorándum N° 02491-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 20 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 0614 por el importe de S/74,728.83 Soles, para la atención de valorización del Plan Covid-19 de la obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2021-GRA/GRAD-SGABBySG, de fecha 06 de septiembre de 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige a la Gerencia Regional de Administración, para informar, que para motivar la modificación de un contrato se debe cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 160° del Reglamento de Contrataciones de Estado:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.



Que, mediante Informe N° 015-2021-GRA/GRI-SGSLO-CO/JFA, de fecha 29 de setiembre de 2021, y el Informe n° 028-2021-GRA/GRI-SGSSLO-CO/FA, de fecha 28 de octubre de 2021, respectivamente, el coordinador de obra solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra la aprobación y devengado de la Implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 de la obra: "RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH CAMPAMENTO VICHAY S/N DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH".



Que, con Informe N° 2329-2021-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 29 de septiembre de 2021, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra remite la conformidad del Plan COVID-19, costos directos y gastos generales por la Implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19;

Que, mediante Memorándum N° 4663-2021-GRA-GRI, de fecha 30 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita opinión legal respecto a la procedencia de la modificación del contrato con respecto a la obra: "RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH CAMPAMENTO VICHAY S/N DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH";



Que, mediante Memorándum N° 739-2021-GERA/GRAJ, de fecha 05 de octubre de 2021, se solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura informe técnico;

Que, con Informe N° 028-2021-GRA/GRI-SGSLO-CO/JFA, de fecha 28 de octubre de 2021, el coordinador de obra ingeniero Julinho Flores Alonso remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional de Ancash, la solicitud de devengado de la Implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 de la obra: "RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH CAMPAMENTO VICHAY S/N DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", concluyendo que se cuenta con la certificación presupuestal y con las conformidades correspondientes, del supervisor y coordinador de obra;



Que, mediante Informe N° 2690-2021-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 29 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de devengado de implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 de la obra: "RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH CAMPAMENTO VICHAY S/N DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", para el trámite correspondiente;



Que, mediante Memorándum N° 5788-2021-GRA-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 499-2021-GRA/GRAJ, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina emitir acto resolutivo para aprobación de la implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 de la obra: "RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH CAMPAMENTO VICHAY S/N DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", asimismo realizar el devengado por el monto de S/ 74,728.83 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Veintiocho con 83/100 soles);



Que, asimismo, se recomienda realizar una modificación al Contrato N° 062-2019-GRA en cumplimiento a lo establecido en la disposición de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y adicionar una cláusula con dicho enunciado (PLAN COVID-19) cuyo detalle tenga el monto del Plan Covid-19 asignado, de acuerdo a lo aprobado, cuyo importe asignado es de S/. 74,728.83 ((Setenta y Cuatro Mil Setecientos Veintiocho con 83/100 soles);



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° y 192° establece: "Los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

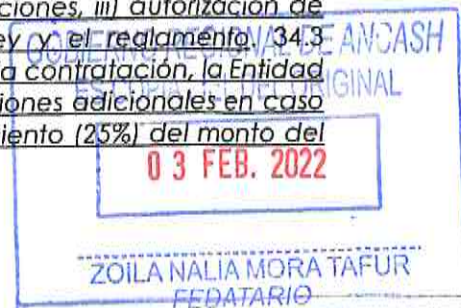
Que, asimismo, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019, señala en su artículo 2° principios que rigen las contrataciones en su literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019, señala en su artículo 34° Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otras contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del



contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...). 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. (...):



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en su artículo 160° Modificaciones al contrato 160.1. **Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;**

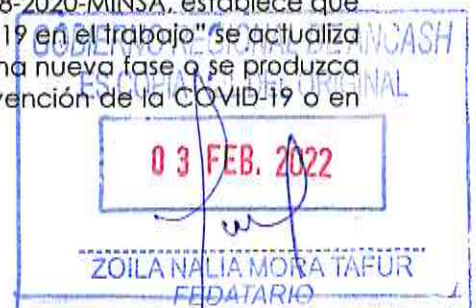


Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de COVID-19; posteriormente, el mencionado plazo es prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario; por Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales; por Decreto Supremo N° 031-2020-SA, a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales; y por Decreto Supremo N° 009-2021-SA, a partir del 07 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario adicionales y Decreto Supremo N° 025-2021-SA, mediante el cual se prorrogó a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de 180 días calendario;



Que, el sub numeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA dispone que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación de la COVID-19; asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 de la misma norma, dispone que las instituciones públicas y privadas deben coadyuvar en su implementación y de las disposiciones complementarias que se emitan;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, modificado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, establece que el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo" se actualiza siempre que se añada una nueva actividad aprobada en una nueva fase o se produzca una modificación en los procedimientos obligatorios de prevención de la COVID-19 o en



los procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación al trabajo, bajo responsabilidad de la empresa;

Que, con Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", que como anexo forma parte de la misma (en adelante, los Lineamientos); y deroga el artículo 1 y el anexo de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprobaba el Documento Técnico precedente;

Que, los Lineamientos tienen como objetivo general regular la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2; y como objetivos específicos: i) Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19; ii) Establecer los lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo; y iii) Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adaptadas para evitar la transmisibilidad de SARS-CoV-2;

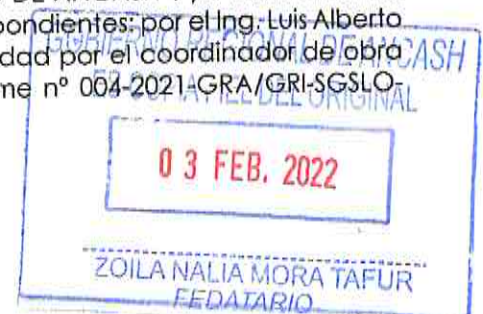
Que, asimismo, el sub numeral 7.1.2 del numeral 7.1 de los Lineamientos dispone que todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo o en el que haga a sus veces, debe elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación;

Que, la Disposición Complementaria Final contenida en el numeral 8.1 del ítem VIII de los Lineamientos, establece que los empleadores deben implementar el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo; asimismo, dicho plan debe ser asumido en su integridad por el empleador como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que el empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el "Plan de reactivación de proyectos de inversión para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 en la ejecución de obras de construcción", en su ítem 4, establece que: plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo.- El Residente de obra o contratista, elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", en adelante el Plan, que cumple con las disposiciones establecidas en los Documentos Técnicos: "Protocolo sanitario del sector vivienda, construcción y saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades", "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19" y otras normativas vigentes, el mismo que debe ser evaluado y aprobado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Supervisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda;

Que, resulta de autos, mediante Informe N° 028-2021-GRA/GRI-SGSLO-CO/JFA, el coordinador de obra ingeniero Julinho Flores Alonso, solicita realizar el devengado por el monto de S/ 74,728.83 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Veintiocho con 83/100 soles, de la implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 de la obra: "RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH CAMPAMENTO VICHAY S/N DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", ya cuenta con la certificación presupuestal y con las conformidades correspondientes; por el Ing. Luis Alberto Rosales León, con Carta n° 062-2020-GRA/LARL, conformidad por el coordinador de obra Ing. Wilmer Jhonatan Sifuentes Gongora mediante Informe n° 004-2021-GRA/GRI-SGSLO-



C.O/WJSG y mi representada reiteró la conformidad mediante Informe n° 015-2021-GRA/GRI-SGSLO-Co/JFA;

Que, bajo la normatividad descrita, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra, el supervisor, el coordinador de obra respectivamente, y la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, esto es, reconocer los gastos efectuados por el Contratista en la implementación de las medidas para la prevención y control, frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de la obra: "RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH CAMPAMENTO VICHAY S/N DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, de acuerdo a la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", y en merito a las atribuciones conferidas mediante el literal d) del Artículo 21 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regional "Dictar Decretos y Resoluciones Regionales", y contando con las visas correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, de la obra: "RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH CAMPAMENTO VICHAY S/N DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", hasta por el monto de S/ 74,728.83 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Veintiocho con 83/100 soles);

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, para el pago del plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, de la obra: "RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH CAMPAMENTO VICHAY S/N DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", estas deberán realizarse mediante valorizaciones mensuales de cada una de las partidas debidamente sustentadas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Administración, para que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales implemente el informe técnico para la modificación del Contrato N° 062-2019-GRA, de acuerdo al numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente Resolución al Consorcio Ancash, a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Gerencia Regional de Administración, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GOBERNACIÓN REGIONAL

ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

